E

n el [Informe de ponencia para primer debate del proyecto de ley número 122 de 2020 Cámara, 161 de 2020 Senado, por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia](http://svrpubindc.imprenta.gov.co/senado/index2.xhtml?ent=Senado&fec=22-9-2020&num=963) se lee: “*ARTÍCULO 8. CONTABILIDAD SIMPLIFICADA PARA MICROEMPRESAS. El Art. 2 de la Ley 1314 de 2009 quedará así: ARTÍCULO 2° ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente ley aplica a todas las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normatividad vigente, estén obligadas a llevar contabilidad, así como a los contadores públicos, funcionarios y demás personas encargadas de la preparación de estados financieros y otra información financiera, de su promulgación y aseguramiento. En desarrollo de esta ley y en atención al volumen de sus activos, de sus ingresos, al número de sus empleados, a su forma de organización jurídica o de sus circunstancias socioeconómicas, el Gobierno autorizará de manera general que ciertos obligados lleven contabilidad simplificada, emitan estados financieros y revelaciones abreviados o que estos sean objeto de aseguramiento de información de nivel moderado. El Gobierno podrá autorizar que las microempresas lleven contabilidad de acumulación, o de caja, o métodos mixtos, según la realidad de sus operaciones, así como según los criterios enumerados en el párrafo anterior. PARÁGRAFO PRIMERO. Deberán sujetarse a esta ley y a las normas que se expidan con base en ella, quienes sin estar obligados a observarla pretendan hacer valer su información como prueba.*”

Tanto va el agua al cántaro que al fin lo rompe. Algunos se opusieron a la propuesta en el proyecto de lo que hoy es la [Ley 1314 de 2009](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1677255) orientada a que el Gobierno pudiera autorizar el uso de la contabilidad de efectivo, tal como se desprendía de las investigaciones hechas en su momento por ISAR, que se pasaron por alto porque nosotros damos o no valor a los productos académicos según nos convienen. Aquí vemos que se insiste en ello. Otra justificación de la reforma proviene de la derogatoria del artículo 499 del Estatuto Tributario ocurrida por virtud de la [Ley 1949 de 2018](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30036049#ver_30180131).

Nosotros somos un país en el cual más del 94% de nuestro empresariado es pequeño o micro. Si de responsabilidad social se quiere hablar es de estas empresas de que deberíamos estar ocupados.

Ahora bien: muchos contadores son de la opinión de que la actual regla que integra el grupo 2 para los efectos de la contabilidad es muy exagerada para varias de nuestras entidades, que deberían poder aplicar las reglas del grupo 3. Está claro que se evitarían muchos detalles. Pero ¿la contabilidad del grupo 3 ¿si refleja la realidad económica? Otra vez. Es aquí cuando necesitamos contadores y no solo tecnólogos o técnicos.

Uno de los avances de nuestra ley actual es permitir que haya diferentes reglas para distintas entidades. Se consagraron múltiples criterios para considerar, no solo su tamaño. Parece que la complejidad es el más acertado. En todo caso, se requiere que los contadores no solo piensen en sus clientes sino en sus acreedores, así no sean bancos.

*Hernando Bermúdez Gómez*